

Carlos Martel sino el mismo Carlos quitaron con ó sin pretexto de derecho grandes ó pequeñas extensiones de territorios pertenecientes á la Iglesia para quedarse con ellas ó recompensar á algun magnate. Sin embargo, para no despojar del todo á la Iglesia, se la conservó en la posesion material de su propiedad, dejándola solamente la mitad de la renta del beneficio y concediendo la otra mitad al rey ó al magnate agraciado, el cual, en cambio, debía dar al rey un contingente proporcional de guerreros generalmente montados. Tambien sucedió que se expulsaba del beneficio á los labradores que lo tenían de la Iglesia para darlo á un señor, ó sea noble, que pagaba en adelante á la Iglesia la mitad de la renta del beneficio, quedando obligado por la otra mitad á prestar al rey el auxilio armado, lo que despues fué el derecho de lanzas. Como entre la Iglesia y el rey poseían la mayor parte del territorio, se explica de este modo la frecuencia del uso de la forma feudal del beneficio, tanto que poco á poco la adoptaron tambien el rey y los magnates ó nobles de mucho territorio, y aunque sin necesidad absoluta se confundieron poco á poco el goce de beneficios con el vasallaje, siendo el vasallaje preferido como la forma mas conveniente para los dueños de los territorios. Con el tiempo se llegó á creer que no se podia ser vasallo sin disfrutar de la posesion de algun feudo, siendo que no lo tenían simples siervos sin ningun derecho personal. A los feudos iba unida la obligacion del auxilio armado, de suerte que todo el país quedó al cabo organizado sobre el principio feudal (1).

En el siglo IX prevaleció todavía en principio en el ejército franco la obligacion para todos los hombres libres, fuesen ó no vasallos del rey ó de los señores territoriales, de acudir con las armas cuando el rey los necesitaba, sin perjuicio de cumplir el mismo deber hacia su señor territorial además de las otras obligaciones. Contra este auxilio debido al rey no valian las inmunidades del señor; pero éste ó su encargado era el que convocaba á los hombres de armas de su territorio, en lugar de convocarles el gobernador de la comarca, y el que les conducía hasta el límite de sus territorios, donde les entregaba al gobernador, conde ó duque del rey, poniéndose ellos mismos á las órdenes de estos. Si no se prestaba este auxilio armado, se debía pagar al rey la correspondiente indemnizacion. Sucedia frecuentemente que un mismo individuo era súbdito de un rey franco y vasallo de otro rey franco, en cuyo caso, si estos reyes se hacían la guerra, el individuo debía servir con las armas á su señor feudal contra su soberano; pero esto sucedió despues del tiempo de Carlomagno.

IV. La dignidad real

a. INTRODUCCION. GENERALIDADES

Nunca han estado ni están todavía de acuerdo los autores respecto del origen y extension del poder de la dignidad real en tiempo de los reyes merovingios y despues en el de los soberanos carlovingios ó arnulfingos. Los unos (2) dan grande importancia á las luchas entre las diferentes corrientes que se manifestaron en tiempo de los merovingios, mientras otros (3) insisten sobre todo en la robustez de la posicion del poder real en aquéllos tiempos. Tienen razon ambas opiniones desde el punto de vista general, apoyadas como han estado alguna vez por las pasiones nacionales. Los admiradores entusiastas de la civilizacion romana, no sola-

(1) El haber demostrado esto es el mérito de Roth: *Feudalital*, Weimar, 1863.

(2) Como Guizot y recientemente Gierke y Waitz, tomo II, pág. 135.

(3) Como Roth y Sohm.

mente en Francia, Italia y España, sino hasta en Inglaterra, no han visto en la invasion de los bárbaros francos en la Galia mas que la destruccion de la antigua civilizacion romana ó romano-céltica y el aniquilamiento de una organizacion política sabia y hasta magnífica. Mirado desde este punto de vista el dominio de los reyes francos, no hay que buscar en él, se dice, nada que tuviese origen germánico; porque los germanos no conocieron derecho ninguno ni menos organizacion política de Estado ó nacion, hasta que los tomaron de los romanos y celtas. Segun este modo de ver, los germanos invasores no eran sino hordas salvajes, cuyos titulados reyes no pasaban de ser jefes de bandas que solo iban en busca de oro, de vino y de toda clase de botin. Si esto hubiera sido así no se comprendería cómo la Galia romano-céltica, tan civilizada y organizada moral, social y económicamente, y tan bien gobernada en la paz y en la guerra, pudo sucumbir ante aquellas hordas salvajes y semi-desnudas, cuando la poblacion romano-céltica de la Galia excedía ciertamente en proporcion décuple á los francos invasores que se presentaron, no juntos, sino aisladamente. No se comprendería tampoco que segun el testimonio de romanos y no de germanos, aquellos bárbaros hubiesen sido acogidos como libertadores de la tiranía romano-céltica que se habia apoderado del Estado, de la sociedad y de la situacion económica hasta llegar á ser insostenible.

Tampoco se comprendería cómo 200 años antes de la invasion franca acaeció la sublevacion de la poblacion rural, de los bagaudos, que mas adelante hicieron á veces causa comun con los germanos para combatir á sus enemigos comunes. Los defensores de este modo de ver desconocen la purificacion y renovacion de la sangre en la Galia y la mejora que recibieron las condiciones económicas justamente por la inmigracion de los germanos.

Por otro lado hay germanómanos que desconocen el verdadero valor de la civilizacion antigua, elevada y rica de la Galia, y la influencia de su clima y suelo mas ricos, y que en cambio exageran la corrupcion y podredumbre de la sociedad romana; cuando justamente la mezcla de los tres pueblos, tan brillante como diferentemente dotados, celtas, romanos y germanos (godos, borgoñones y francos), ha dado origen al pueblo francés, vecino casi siempre muy funesto del pueblo alemán, pero cuyos méritos brillantes en favor de la civilizacion humana y cuya índole especial irremplazable por ningun otro pueblo, no podemos nunca desconocer.

No se limita la divergencia de los historiadores al romanismo y germanismo de los reinos francos, sino tambien á la calidad del poder real en este país.

Los unos pretenden que los reyes merovingios fueron monarcas absolutos y hasta déspotas, ya instrumentos en manos de su nobleza, ya dueños absolutos del territorio y de las personas y propiedades de los francos libres. Los otros suponen que estos reyes se hallaban continuamente amenazados por la nobleza y el pueblo. Segun unos, el imperio franco, como el romano ó como los Estados actuales, estaba fundado sobre bases legales, y segun otros no hubo Estado sino solamente hubo la relacion individual entre cada franco y la persona del rey. Para unos el reino merovingio en tiempo de Childerico, de Clodio y sobre todo de Clodoveo era ya un Estado bien cimentado, y para otros no hubo tal Estado ni tales cimientos hasta el rey Pipino ó hasta el emperador Carlomagno, sin ningun orden ni firmeza en las relaciones públicas é individuales.

Estos modos de ver tan opuestos de los autores de aquella época antigua, eran resultados de la índole y origen romano ó germánico de los mismos autores, cosa muy natural en una colectividad nacional compuesta de tres elementos

tan diferentes como los que llegaron á constituir el pueblo francés. Así tambien lo prueba la lengua usada en aquella época, que, á pesar de los matrimonios mixtos y de la unidad religiosa, era diferente en cada comarca del imperio franco: en una parte se servía el pueblo del vascuence, en otra parte se hablaba el visigodo, en otra el borgoñon, el franco, el alaman, el bajo latin, y en la Bretaña tambien el celta, sirviéndose cada familia y hasta cada individuo en las familias mixtas de la lengua en la cual se habia criado y resultando que en un matrimonio mixto el marido germánico hablaba el idioma borgoñon y la madre, si descendía de romanos, el bajo latin, hasta que gradualmente prevaleció el bajo latin, que dió lugar al idioma francés. En general puede decirse que los reyes y los que dependían de ellos se inclinaban mas del lado germánico naturalmente aun adoptando muchas cosas de la civilizacion romana, mientras en el curso de quince siglos prevaleció la índole romana, ya porque la mayoría inmensa de la poblacion era romana ó galo-romana en todo el Mediodía y Oeste hasta el Mosa, ya por la influencia de la Iglesia, de las letras y de toda la civilizacion.

Respecto del origen de la dignidad real merovingia, es evidente que salió de una dignidad real vigente en alguna comarca de francos salios, pues que los predecesores de Clodoveo eran jefes de las comarcas sálicas de Dispargum, Tournai y Cambrai, sin que nada tuviesen que ver con ningun emperador romano (1), con el cual hubiesen hecho, como otros jefes germanos, pacto de facilitar gente armada en cambio de alguna subvencion. La dignidad real existió ya desde antiguo en los pueblos germánicos, pues los godos que vivían á orillas del Báltico tuvieron reyezuelos con mucha autoridad en tiempo de Tácito, cuando no habian visto todavía romano alguno. Los francos se presentaron desde un principio dirigidos por reyezuelos de comarca; Clodoveo fundó su reino cuando ya no existía emperador en el Occidente, y se ocupó desde el primer instante en aniquilar el último resto del poder romano en la Galia. Si Clodoveo fué investido de una dignidad por el emperador de Constantinopla, esta dignidad fué la de patricio ó procónsul en el año 508, cuando ya hacia veintisiete años que era rey de los francos. Teodorico el Grande no fué instituido rey de los ostrogodos por el convenio militar que hizo con el emperador de Oriente que le nombró patricio, pues que ya era rey de ostrogodos desde hacia tres años en virtud de su nacimiento y de la eleccion de su pueblo como sucesor de reyes anteriores del pueblo mismo. Resulta, pues, que la dignidad real entre los germanos no tiene origen romano. Encontramos reyes entre los sicambros en tiempo de Augusto (pues que Maelo era evidentemente rey y no juez de comarca); los encontramos entre los bátavos anteriores á Civilis, es decir, treinta años despues de Jesucristo, y luego en el año 360 de nuestra era en el reinado de Juliano; encontramos reyes hacia el año 100 de nuestra era entre los brúcteros, y si no reyes de comarca por lo menos jueces de comarca entre los catos, al principio de nuestra era; y cuando se hace por primera vez mencion de los francos por el año 234, y de los francos salios por el año 350, se habla de gran número de reyes que reinaron simultáneamente y que de consiguiente debían de ser reyezuelos de comarcas. Gregorio de Tours no conocía *La Germania* de Tácito, pero aunque hubiese leído esta obra no podria haberse expresado mejor que Tácito en el año 99 de nuestra era sobre la existencia de la dignidad real, por su puesto de comarca, entre los antiguos germanos, como lo hace en el segundo tomo, 9.

Tácito dice en el capítulo VII: «Eligen sus reyes de en-

tre la nobleza,» y en el capítulo XI: «Los príncipes elegidos (entendiendo por príncipes jueces y reyezuelos de comarca) administran la justicia en sus respectivas comarcas ó aldeas.»

Gregorio de Tours dice (II, 9): «Los francos eligen, para cada comarca ó pueblo, reyes de larga cabellera entre sus primeras ó sea mas nobles familias.»

En vista de estas pruebas no puede negarse que la dignidad real existía ya en el siglo V entre los francos y con mucha mas razon entre los germanos en general, como lo revela Tácito y como tambien lo demuestran los nombres alemanes de origen antiquísimo equivalentes á rey (*Kuning*) y de jefe de pueblo (*Thiudan*).

En la imaginacion de los germanos la dignidad real era inseparable de la antigüedad de familia, como tambien entre los francos, si bien cuando estos empezaron á convertirse al cristianismo una leyenda atribuyó á los merovingios un origen fabuloso, haciéndolos descender de monstruos marinos del paganismo, leyenda debida acaso á una etimología popular segun la cual el nombre de merovingio provenia de Meerwicht, que significaba hombre de mar.

Ya hemos visto en la parte anterior las costumbres romanas que adoptaron los reyes de origen alemán, pero el auxilio armado que debía cada individuo libre al jefe nombrado para una expedicion guerrera por una tribu grande ó pequeña, y los derechos jurisdiccionales que este jefe ó reyezuelo tenía en las expediciones, eran usos germánicos y de ellos se derivaban gradualmente otros distintivos de la dignidad real, como la jefatura en la administracion ó lo que pasaba por tal y sucesivamente la tutela de los que no podían defenderse á sí mismos, la inspeccion suprema de la hacienda de la colectividad, tropa ó pueblo y la jefatura protectora de la religion.

Los germanos y los francos tomaron, sin embargo, de los romanos la administracion y la gestion de la Hacienda y la de los asuntos administrativos.

b. DEBERES DEL REY

PROTECCION, CONSERVACION DE LA PAZ; DERECHOS PERSONALES Y POLÍTICOS QUE DABA LA DIGNIDAD REAL

El deber y el derecho supremo al mismo tiempo que imponía la dignidad real, era la proteccion del rey á todos los miembros de su pueblo; y como consecuencia de ella el rey tenía el derecho de poner fuera de la ley á los que por algun delito se hubieran hecho indignos de tal proteccion, turbando la paz pública. El rey podia retirar su merced á un individuo del pueblo, pero este no era ningun castigo que respondiese á un delito y no implicaba de consiguiente otros castigos.

Al principio cada individuo ó familia se tomaba por su mano la justicia, pero cuando el enemigo atacaba á toda la tribu ó á todo el pueblo; cuando era insuficiente la defensa individual ó de familia, fué preciso encargar la proteccion de la colectividad al jefe ó reyezuelo elegido temporal ó permanentemente; y este jefe concedía despues su proteccion particular, graciosamente ó por convenio, á los individuos ó grupos que la solicitaban. Los que turbaban la paz dentro de una misma tribu ó pueblo debían pagar alguna indemnizacion ó multa á la colectividad, de cuya multa correspondía una parte al jefe. Despues, cuando los reyezuelos se engrandecieron hasta ser reyes de grandes pueblos como el de los francos, cobraban las indemnizaciones ó multas y cedían una tercera parte de su valor á los gobernadores, ó sea á los condes nombrados por ellos para las comarcas distantes. Entonces fueron absorbiendo los reyes el derecho á soste-

(1) Sybel: *Entstehung des deutschen Königthums*.

ner la paz y á proteger á los que no podían defenderse á sí mismos, y de este modo se fué limitando y poco á poco prohibiendo el antiguo derecho individual y de familia de tomarse la justicia por sí mismos. No pudiendo los reyes, con sus pocos funcionarios y hombres de armas, acudir á todas partes, delegaron su poder á gobernadores ó condes, con lo cual resultó que insensiblemente el poder soberano del pueblo franco fué pasando al rey, como sucedió en los demás pueblos germánicos que llegaron á cierta extension y poderío en el territorio del antiguo imperio romano.

El rey debía además proteccion particular, segun el concepto posterior, á las iglesias, á los conventos, al clero, á las viudas y huérfanos, en su calidad de rey ó jefe supremo del pueblo; y por eso vemos que, por ejemplo, algunas iglesias solicitaron del rey su proteccion especial, además de la que les debía como jefe del pueblo y del país. Esta proteccion particular solia constar en un documento en el cual se citaban los puntos principales de la proteccion, que al parecer iba siempre unida á cierto fuero en asuntos judiciales, pudiendo los protegidos apelar directamente al rey, sin contar con sus representantes los condes y grandes eclesiásticos y laicos. En cambio correspondian al rey tambien ciertos derechos como el de heredar y el del tesoro de los protegidos, ó bien estos estaban sujetos á pagar cierta suma convenida, como el leudo habia de pagar el litimonio (1).

Una de las mas antiguas concesiones (2) de la proteccion especial del rey es la concedida por Chilperico I, en 562, á favor del convento de Saint-Calais (Anisola) (3), en cuyo documento se conoce por las expresiones que se observan en concesiones análogas posteriores, que estas concesiones de proteccion real eran entonces ya una cosa antigua. Por tanto, daremos aquí una traduccion de aquel documento: «A solicitud del abad Gallus, del convento donde descansa el cuerpo de San Carilefo (4), pidiendo nuestra proteccion para él, su convento con toda su propiedad y gentes, servidores, amigos, admitidos (5), y los que han fundado en el convento su esperanza ó que están bajo su jurisdiccion (6) ó proteccion legal, os ordenamos (dirigiéndose á los empleados del rey) que ni vosotros, ni vuestros inferiores ó sucesores, ni nuestros mensajeros, inquieteis ni cobreis contribucion ni impuestos (7) de los supradichos, ni oseis quitarles nada por la via de justicia; sino que deben permanecer y vivir tranquilos bajo nuestra promesa de proteccion, y si algo se reclamara legalmente contra el convento, se reservará el caso para cuando Nos estemos personalmente presentes, á fin de que se decida entonces la cuestion segun derecho y justicia, sea en favor de aquellos ó de sus adversarios.»

De estas concesiones de la proteccion particular del rey se infiere que entonces todavía muchos particulares se hacian la justicia por sí mismos como en tiempos mas antiguos. Así lo prueba tambien el uso de exigir el rey en el reino franco la capitacion romana, á manera y en lugar de la renta que pagaban los que tenian feudos del rey. Los que pagaban esta contribucion romana eran considerados como súbditos y dependientes del rey. Los mismos condes, en lugar de sueldos (8), eran pagados por medio de concesiones territoriales ó de autorizacion para cobrar contribuciones en determina-

- (1) Véase mas adelante al hablar de los sajones.
 (2) Probablemente la mas auténtica que se ha conservado.
 (3) Pertz, n.º 9; Pardessus, tomo I, pág. 168.
 (4) *In corpore requiescit*, como se dice con frecuencia, por ejemplo en los de Saint-Denis: *Ubi ipse preciosus in corpore requiescit*.
 (5) *Susceptis*.
 (6) *Vel unde legitimo reddebat mitio*. Véanse Brunner y Waitz.
 (7) *Inferendas sumere*.
 (8) Waitz cree que tambien podian tener acompañamiento armado otros francos particulares además del rey.

dos territorios, y tambien se daban estas autorizaciones á otros particulares. De todo esto han deducido muchos (9) que los reyes francos solo tuvieron poder sobre las personas que directamente dependian de ellos; pero esta opinion depende de que los autores de aquella época, cuando escribian historia ó biografías de santos no hacian hincapié en los derechos reales y generales ejercidos por el rey, de los cuales dan fe el derecho de acuñar moneda, de determinar las pesas y medidas, de cobrar contribuciones, impuestos, tránsitos y aranceles de mercado y otros, derechos tomados de la organizacion romana, mientras que la proteccion, la administracion de justicia, la obligacion del auxilio armado y la restriccion de las venganzas y guerras particulares, eran tan germánicas como romanas.

c. LOS DERECHOS DE LA CORONA Y LOS MEDIOS DE EJERCERLOS; LA FORMA LEGAL DE LA MONARQUÍA

El medio legal por el cual el rey ejercia su dominio era el derecho de imponer castigos, de dar órdenes, decretar prohibiciones é imponer multas en caso de la no observancia de sus órdenes, derecho que habian ejercido ya en mas ó menos extension los reyezuelos alemanes mas primitivos; solo que estos tenian limitado su poder á los casos de guerra y de aplicacion ruda de la justicia de entonces. Quizás tuvieron tambien alguna autoridad para proteger el culto; pero cuando la dignidad real fué tan poderosamente robustecida, como sucedió desde Clodoveo, este derecho de los reyes adquirió cada dia mas fuerza y se fué sobreponiendo á la primitiva libertad de que gozaba el pueblo, que constituía el primer grupo.

En el origen el uso y la tradicion habian determinado los casos en que el rey podia ejercer su autoridad, pero siempre bajo la suposicion de que lo hacia con el consentimiento y por encargo del pueblo, tanto que ni los reyes francos ni otros reyes ó reyezuelos germánicos pudieron llegar á ser déspotas. Despues su poder fué creciendo y extendiéndose, siendo regulado por asambleas populares y posteriormente por asambleas de grandes, hasta que en tiempo de Carlomagno llegó á ser poco menos que absoluto.

Al principio, cuando los casos de perturbacion de la paz, primero en la tribu guerrera y despues en el pueblo, se hicieron mas y mas frecuentes, llegó el uso á determinar las indemnizaciones para todos los delitos primero en cabezas de animales domésticos, luego en dinero, fijando el máximo que el rey podia imponer en sesenta sueldos (igual á 850 pesetas). En el año 614 se obligó á Clotario á no imponer pena de muerte á los contraventores de sus órdenes, pero despues se aumentó la extension del poder real hasta que se dejó á la discrecion de Carlomagno.

d. EL DOMINIO TERRITORIAL DEL REY

El rey franco tenia cierto dominio territorial que habia resultado del antiguo dominio atribuido á los emperadores romanos y que en alguna parte aunque pequeña provenia de los derechos y deberes de los antiguos reyezuelos germánicos. Así el rey disponia de la roturacion de bosques del comun, mientras en sus bosques propios, ya heredados, ó ya adquiridos por confiscaciones, podia, como cualquier otro propietario, prohibir ó permitir toda roturacion y establecimiento de cultivadores. Como rey permitia ó prohibia el tránsito por las vias terrestres ó fluviales, lo que aumentó la extension de su poder; pero nunca pudieron los reyes francos disponer de la propiedad territorial de particulares á no ser que fuese por medio de confiscaciones ó á título de ter-

- (9) Waitz, tomo II, 2, pág. 381.

ritorios sin dueño. El rey franco no era, pues, por su misma dignidad real, dueño soberano de todo el territorio, lo cual no impedia que los reyes procuraran adquirir por los medios que tenian á mano tanto territorio como pudiesen. Así aumentaron sus propiedades con las tierras que quitaron á los reyes y reyezuelos francos salios y ripuarios, alamanes, turingos, borgoñones y visigodos, además de los territorios confiscados á los grandes por causa de infidelidad. En todos estos territorios eran los reyes francos completamente soberanos como propietarios, pero no en los demás, ya pertenecientes á particulares, ya á comunidades ó municipios. No gozaban, pues, de ninguna clase de regalía general y lo prueba tambien el caso de Cundo, en el libro anterior de esta obra, contra el cual el rey Gontran apela á su calidad de propietario del bosque, pudiendo como propietario prohibir la entrada á cualquiera y con mayor razon la caza y el aprovechamiento de maderas; y cuando añadía á su prohibicion particular su prohibicion como rey, confundía los dos derechos.

e. ABSOLUTISMO Y DERECHO Y PODER REAL

Es muy difícil aplicar términos modernos á creaciones de épocas remotas, como sucede con la idea del poder real, que segun desde el punto de vista que se mire, puede calificarse ya de absoluto, ya de limitado, hablando de los reyes merovingios. Su poder era absoluto como tiranos desde que desaparecieron las antiguas asambleas del pueblo franco, que entonces podia imponer á sus reyes su voluntad. Faltando estas asambleas, el rey podia atropellar despóticamente á individuos, ciudades y comarcas, si su poder material alcanzaba á tanto; pero, segun demuestran los ejemplos, los agredidos se opusieron á veces con las armas á las extralimitaciones del rey y le hicieron respetar derechos legítimamente adquiridos.

Es sensible que las fuentes históricas que tenemos solo refieran lo que los reyes hicieron ó lo que los atropellados les impidieron hacer, y no nos digan hasta dónde el rey pudo ejercer legítimamente su autoridad. Nada dicen, en efecto, sobre los límites donde empezaba y acababa el poder real, donde acababa el poder del pueblo y donde empezaba la oposicion de éste, que podia ó no calificarse de sublevacion. Por tanto, los hechos de Chilperico no pueden servir para fijar la extension del poder real, ni tampoco sirven para determinar la del poder de la nobleza los hechos de los nobles, en tiempo de Sigeberto y de Chilperico, en sus reinos. Es de todo punto inexacto y contrario á las fuentes lo que dicen los defensores del poder real absoluto de los francos, apoyándose en los edictos y disposiciones de aquellos reyes en las provincias apartadas de sus dominios, disposiciones contrarias á los antiguos usos y costumbres; pero el caso es que estos edictos reales, lo mismo que las leyes en general, no eran bien conocidos en las provincias apartadas donde contrariaban derechos tradicionales, y segun la opinion del pueblo franco, estos derechos solo podian ser modificados ó reemplazados por disposiciones de asambleas populares ó con asentimiento de la tribu.

f. LÍMITES DEL PODER REAL

1. La dignidad real y la nobleza

Los derechos y el poder de los grandes eran en realidad y legalmente límites muy grandes del poder real.

2. El poder real y la Iglesia

Ya hemos visto en el libro anterior, al hablar de Sigeberto III, hasta dónde impusieron límites al poder real los obis-

pos con su influencia positiva y debida á su instruccion é ilustracion laica y eclesiástica, á su riqueza, á la consideracion moral que gozaban en el país, á la creencia del pueblo que los tenia por santos, y mas adelante á sus derechos generales, privilegios y exenciones particulares.

3. El poder real y el pueblo

Los súbditos, tanto los francos como los romanos, en la Galia, y despues los germanos y eslavos sometidos, debian al rey franco fidelidad, deber confirmado religiosa y moralmente por la prestacion del juramento. Los merovingios hicieron prestar este juramento á los dependientes de su persona, tomando en provincias este juramento en nombre del rey los gobernadores, cuando el rey no enviaba funcionarios expresamente con este objeto, siempre que hubo un cambio de trono y tambien en casos de conquistas de ciudades arrebatadas á otro rey franco. Carlomagno, que siempre dió demasiada importancia á los juramentos políticos, hizo jurar fidelidad en diferentes ocasiones á jóvenes cuya edad no les autorizaba á ello, sobre todo desde la conspiracion de 786, cuyos autores pretextaron que jamás habian jurado fidelidad á Carlos, á pesar de ser como turingios súbditos por nacimiento del imperio franco y de deber como tales fidelidad al soberano. Despues de su coronacion como emperador, hizo jurar otra vez á cuantos le habian jurado ya fidelidad cuando solo era rey.

La falta de la fidelidad debida era castigada con la pena de muerte, á imitacion de la ley romana, que imponía la misma pena al crimen de lesa majestad. Entre los arnulfindos se imponía la pena capital solo á los que habian incurrido en casos graves de infidelidad, siendo castigados los casos mas leves con la confiscacion de bienes. Esta pena acompañaba siempre á la de muerte, á no ser que el rey la perdonara ó la limitara á las donaciones hechas por él ó á beneficios.

El título de los reyes merovingios, aunque solo lo fuesen de uno de los reinos parciales, fué siempre rey de los francos; pues jamás usó ninguno el título de rey de Neustria ó de Austrasia ó de Borgoña (1). A los reyes se les trataba de *vir inluster*, mientras que á los grandes, incluso los mayores, aun cuando adoptaron el título de príncipes de los francos, se les daba el tratamiento de *inluster vir*. Pipino y sus hijos se titularon desde 754 patricios romanos. Sobre los títulos de Carlomagno desde los años 774 y 800, ya hemos dicho lo necesario anteriormente.

Aquellos reyes no tuvieron residencias fijas, aunque Tournai, Soissons y Reims (despues tambien Tolosa, ó Toulouse), Metz y Paris tuvieron mas importancia, como residencias, que otras ciudades. Los reyes francos residian con mas frecuencia en haciendas y quintas que posefan en todo el imperio y que visitaban al recorrer sus dominios, como Chalons-sur-Saone, Ponthion, Kiersy (Saint-Ouen), Thionville y despues Aquisgran, que se cita como residencia de Carlomagno, es decir, donde el emperador tenia su corte.

En ninguna parte se habla de que los reyes francos prestaran juramento al pueblo, por ejemplo, cuando subian al trono, para garantir de esta manera el cumplimiento de su deber de protectores. Excepcionalmente uno de estos reyes prometió á los ciudadanos de Tours no subir las contribuciones, y posteriormente la nobleza en algunos casos arrancó á los merovingios débiles, como á Leodegario, varias promesas bajo juramento.

- (1) Ni de país alguno, sino de los pueblos, y como no habia pueblo neustrasiano ni austrasiano, ni país llamado Borgoña, sino solo el pueblo franco en general que dominaba en la Galia, todos sus reyes parciales ó generales se titulaban reyes de los francos. (N. del T.)